Expediente: **653/19-C2**
Carátula: **PASCUAL MARCOS EDUARDO C/ AAV S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23337031889 - AAV S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - AREDES MARTIN, FRANCISCO-DEMANDADO
20338879327 - LAZARTE, CLAUDIO JESUS-DEMANDADO
30715572318715 - FISCAL DE CAMARA, ----
20338879327 - CARRANZA, MARTÍN E.-POR DERECHO PROPIO
27305979592 - MIRANDE, RAÚL MATÍAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y, PROCURADORES DE TUCUMAN----
23337031889 - TOMAS, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
27305979592 - PASCUAL, MARCOS EDUARDO-ACTOR
20338879327 - LAZARTE, JUAN JOSE-DEMANDADO
20338879327 - LAZARTE, CARLOS JOSE-DEMANDADO
20338879327 - RONDOLETTO, CLAUDIA ROSA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 653/19-C2

H105014902706

JUICIO: PASCUAL, MARCOS EDUARDO c/ AAV S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 653/19-C2.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024.

A la presentación efectuada en fecha 14/02/24 por el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Raúl Matías Mirande:

En virtud de las constancias del presente cuaderno de prueba y lo manifestado por el letrado recurrente, advierte la proveyente que le asiste razón puesto que, si bien se fijó audiencia para el día 18/09/23 (cfr. decreto del 06/09/23) el que con posterioridad fue declarado inhábil (cfr. Acordada N° 1167/20 y concordantes CSJT), los plazos procesales en la presente causa se reabrieron de manera automática a partir del día 20/09/23 para ambas partes, las que a partir de entonces no se vieron privadas de ejercer los actos impulsorios pertinentes.

En su mérito, atento al tiempo transcurrido entre las fechas mencionadas y la del pedido de nueva fecha de audiencia efectuada por la parte codemandada (28/12/23), más de tres meses, habiéndo vencido con creces el plazo probatorio en el presente cuaderno, corresponde: revocar el proveido del 02/02/24, dejarlo sin efecto y dictar en sustitutiva: *"encontrándose vencido con creces el período probatorio, a la nueva fecha de audiencia solicitada por la parte codemandada: no ha lugar (conf. arts. 15 y 77 del CPL). En consecuencia, corresponde tener por concluido el presente medio de prueba."* ALA. 653/19-C2.

Actuación firmada en fecha 21/02/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.